



**DECRETO NÚMERO 52**

**Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 31 de diciembre de 2007**

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;**

**D E C R E T O:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Muxupip; Opichen; Panaba; Quintana Roo; Rio Lagartos; Sacalum; Samahil; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Seye; Sinanché; Sotuta; Sucila; Sudzal; Suma De Hidalgo; Tahdziu; Tahmek; Teabo; Tekal De Venegas; Tekit; Tekom; Telchac Puerto; Telchac Pueblo; Temax; Tepakan; Tetiz; Teya; Tixcacalcupul; Tixmehuac; Tixpehual; Tunkas; Uayma; Ucu y Xocchel, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



## XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

### TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

#### Capítulo Único Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2008; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2008, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios



## TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

### Capítulo I

#### De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2008, serán las determinadas en esta Ley.

### Capítulo II

#### Impuestos

#### Sección Primera

#### Impuesto Predial

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Factor %
		\$	
0.01	5,000.00	15	0.2
5,001.00	10,000.00	16	0.2
10,001.00	15,000.00	17	0.2
15,001.00	20,000.00	18	0.2
20,001.00	25,000.00	20	0.2
25,001.00	30,000.00	22	0.2
30,001.00	35,000.00	25	0.2
35,001.00	40,000.00	27	0.2
40,001.00	45,000.00	30	0.2
45,001.00	50,000.00	32	0.2
50,001.00	en adelante	35	0.2



El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota
1 a 20	\$ 200.00
21 a 40	\$ 300.00
41 en adelante	\$ 400.00

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2008, se determinarán de conformidad con las siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Terreno**

Zonas o calles	Tramo entre calle		Terreno \$ x M2
<b>Sección 1 (1er. Cuadro)</b>			
ENTRE LAS CALLE 17 A 27	12	24	16.00
<b>Sección 2 (periferia)</b>			
DE LA CALLE 29 A LA 15	10	22	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			12.00

**Tabla de Valores Unitarios de Construcción**

Metro Cuadrado de:	Ambas secciones
Bloc y concreto	\$ 600.00



Zinc, Asbesto y Teja	\$ 400.00
Cartón y paja	\$ 200.00

**Artículo 6.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	2 % sobre el monto de la contraprestación

### Sección Segunda

#### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 7.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, la tasa del 2%.

### Sección Tercera

#### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 8.-** El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, las siguientes tasas:

Funciones de circo	5 %
Otros	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.



### Capítulo III Derechos

#### Sección Primera

#### Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

**Artículo 9.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

**A)** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	\$ 5,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III. Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 5,000.00

**B)** Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 150.00 diarios.

**C)** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I. Cantinas y Bares	\$ 5,000.00
II. Restaurantes Bar	\$ 5,000.00

**E)** Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y C) de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,500.00 por cada uno de ellos.



**Artículo 10.-** Los derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 50.00 por otorgamiento y \$ 30.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 11.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,500.00 por día.

### Sección Segunda

#### Derechos por los Servicios de Vigilancia

**Artículo 12.-** El cobro de derechos por los servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por servicio de 8 hrs. por elemento	\$ 80.00
II. Por hora por elemento	\$ 10.00

### Sección Tercera

#### Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	\$ 20.00
II. Por cada copia certificada	\$ 15.00
III. Por cada constancia	\$ 20.00



### Sección Cuarta

#### Derechos por Servicios en Cementerios

**Artículo 14.-** Los derechos por el servicio público en Cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por renta de fosa o bóveda por un período de tres años:	
<b>a.</b> Grande	\$ 300.00
<b>b.</b> Chica	\$ 150.00
<b>II.</b> Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
<b>a.</b> Osario o cripta mural	\$ 120.00
<b>b.</b> Bóveda grande	\$ 1,625.00
<b>c.</b> Bóveda chica	\$ 1,040.00
<b>III.</b> Por permiso para la construcción de mausoleos, por M2.	\$ 95.00
<b>IV.</b> Por servicio de Inhumación y Exhumación	\$ 20.00

### Sección Quinta

#### Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

**Artículo 15.-** La cuota del derecho de Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3.

### Sección Sexta

#### Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 16.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

<b>I.</b> Por cada copia simple	\$ 1.00
<b>II.</b> Por cada copia certificada	\$ 5.00





## Sección Séptima

### Derechos por Servicio de Agua Potable

**Artículo 17.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de \$ 5.00 mensuales por toma.

## Capítulo IV

### Contribuciones Especiales

**Artículo 18.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## Capítulo V

### De los Productos

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio



público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 50.00 por día.
- b. Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$30.00 por día.

**Artículo 21.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 22.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

## Capítulo VI

### Aprovechamientos

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac:

- a).- Multa de 1 a 3 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones



establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

**b).-** Multa de 1 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

**c).-** Multa de 1 a 25 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

**d).-** Multa de 1 a 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

**e).-** Multa de 1 a 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

**a).-** Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

**b).-** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**II.-** Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

**III.-** En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el



total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a).- Por el requerimiento de pago.
- b).- Por la del embargo.
- c).- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

## Capítulo VII

### Participaciones y Aportaciones

**Artículo 24.-** El Municipio de Tixméhuac percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## Capítulo VIII

### Ingresos Extraordinarios

**Artículo 25.-** El Municipio de Tixméhuac podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.



**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**Capítulo Único**  
**De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 26.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I. Predial	\$	20,210.79
II. Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	5,052.69
III.A Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	5,052.69
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$</b>	<b>30,316.17</b>

**Artículo 27.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I. Por la Expedición de Licencias y Permisos	\$	17,090.28
II. Por Servicios de Vigilancia	\$	5,810.61
III. Por expedición de Certificados y Constancias		10,231.71
IV. Por Servicios en Cementerios	\$	6,694.83
V. Por servicio de Alumbrado Público	\$	10,358.03
VI. Por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	537.00
VII. Por Servicio de Agua Potable	\$	1,050.00
<b>Total de Derechos:</b>	<b>\$</b>	<b>51,772.46</b>

**Artículo 28.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:



I. Contribuciones por mejoras	\$	0.00
II. Contribuciones por servicios	\$	0.00
<b>Total de Contribuciones Especiales:</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 29.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I. Derivados de Bienes Inmuebles	\$	9,473.81
II. Derivados de Bienes Muebles	\$	7,578.90
III. Productos Financieros	\$	505.27
IV. Otros Productos	\$	2,652.67
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$</b>	<b>20,210.65</b>

**Artículo 30.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I. Infracciones por faltas administrativas	\$	5,000.00
II. Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	0.00
III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	0.00
IV. Cesiones	\$	0.00
V. Herencias	\$	0.00
VI. Legados	\$	0.00
VII. Donaciones	\$	0.00
VIII. Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
IX. Adjudicaciones Administrativas	\$	0.00
X. Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
XI. Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$	0.00
XII. Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	\$	0.00



XIII. Aprovechamientos Diversos	\$	8,661.77
<b>Total de Aprovechamientos</b>	\$	<b>13,661.77</b>

**Artículo 31.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$	7'538,657.00
<b>Total de Participaciones:</b>	\$	<b>7'538,657.00</b>

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	3'588,268.00
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1'682,886.00
<b>Total de Aportaciones:</b>	\$	<b>5'271,154.00</b>

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I. Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	\$	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 34.-** El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, asciende a la suma de **\$ 12'925,772.05**



## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

### **T R A N S I T O R I O S :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,**





**YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADOR DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**